



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CIÉNAGA – MAGDALENA**

Ciénaga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Acción de tutela
Radicación : 47-189-31-84-001-2022-00090-00
Accionante : ARACELIS SILENA GUERRERO REALES
Accionados : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la acción constitucional de la referencia, anunciando desde ya que por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá, ordenando la vinculación de los participantes aspirantes a ocupar los cargos ofertados en la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, para cuyo enteramiento se requerirá la colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, se denegará la medida provisional deprecada, consistente en que se ordene la suspensión de la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, hasta tanto se ordene a la CNSC y a la Universidad de Pamplona emitan copia de los cuadernillos de preguntas y respuestas, ya que percata el Despacho que no se evidencia la urgencia y necesidad exigida por el Decreto 2591 de 1991 para que resulte imperioso concederla en esta oportunidad procesal, toda vez que la accionante no acreditó estar expuesta a un perjuicio irremediable, y tampoco logró demostrar la posible afectación de los derechos fundamentales involucrados en la demanda tengan la posibilidad de agravarse durante el tiempo que tiene el Juez Constitucional para resolver este trámite en primera instancia; aunado a todo esto, se avizora, que tal solicitud de medida provisional, coincide con el objeto del recurso interpuesto y que la accionante estima insoluto.

Por lo explicado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora ARACELIS SILENA GUERRERO REALES, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por el presunto quebrantamiento a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, estabilidad laboral reforzada, trabajo en condiciones dignas, acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y seguridad jurídica.

SEGUNDO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR a esta causa constitucional a los participantes aspirantes a ocupar los cargos ofertados en la Convocatoria No. 2149 de 2021 del ICBF, que busca proveer los empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021.

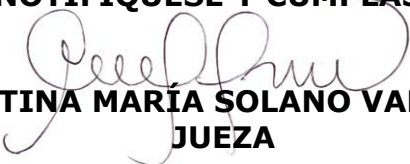
CUARTO: REQUERIR a la entidad accionada que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción, especialmente a las irregularidades que manifiesta la actora, con la advertencia de que, si no lo hace, se tendrán por ciertos los hechos esbozados en el libelo incoatorio, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Los vinculados podrán pronunciarse sobre la demanda durante el mismo plazo. Por secretaría se deberán remitir los respectivos oficios anexando copias del escrito introductorio.

QUINTO: TENER como pruebas, los documentos aportados como capturas de pantalla, en el memorial inicial.

SEXTO: ENVIAR copia de la presente decisión a las partes e intervinientes, a través del correo electrónico de notificaciones del Juzgado (jprmfto01cienaga@notificacionesrj.gov.co), la cual hará las veces de oficio para efectos de notificación

SÉPTIMO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al enteramiento de esta determinación, informe de la existencia de esta acción de tutela a todos los aspirantes inscritos a la mencionada convocatoria, previniéndoles que podrán hacer las manifestaciones que consideren pertinentes dentro de los tres (3) días siguientes al enteramiento, mediante documento que deberán dirigir a la dirección de correo electrónico institucional j01pfliacien@cendoj.ramajudicial.gov.co que es la oficial asignada a esta judicatura, y **PREVENIRLE** que deberá hacer llegar las respectivas constancias con destino a la acción de tutela de la referencia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término concedido para el enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTINA MARIA SOLANO VALENCIA
JUEZA